



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4548

Aprobada en 1ª Vuelta: 13/05/2010 - B.Inf. 18/2010

Sancionada: 03/06/2010

Promulgada: 06/07/2010 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 12/07/2010 - Nú: 4845

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Creación. Se crea una Comisión Legislativa Especial Investigadora y de Cooperación Material de las actuaciones surgidas con motivo de la adjudicación, por parte de la Subsecretaría de Tierras, Colonias y Asesoramiento Técnico dependiente del Ministerio de Producción, de treinta y dos (32) hectáreas de tierras pertenecientes a la chacra R-2 parte del lote 99 en la localidad de El Bolsón.

Artículo 2°.- Plazo. La Comisión creada en el artículo 1° se constituye conforme las disposiciones de los artículos 61 del Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro y 139 inciso 3 de la Constitución Provincial y tiene un plazo de ciento veinte (120) días para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 3°.- Integración. La Comisión que se crea en el artículo 1° estará integrada por nueve (9) legisladores, de acuerdo al artículo 58 del Reglamento Interno de esta Cámara.

Artículo 4°.- Facultades. A los fines del cumplimiento de su objetivo, la Comisión constituida por el artículo 1° de la presente, tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar la documentación y expedientes administrativos o judiciales pertinentes.
- b) Requerir informes a organismos públicos o privados.
- c) Solicitar la colaboración de peritos o expertos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Cumplido el plazo previsto en el artículo 2°, la Comisión debe elevar sus conclusiones a la Comisión de Labor Parlamentaria de la Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Artículo 6°.- Constitución. La Comisión se constituirá dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 7°.- Gastos. Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán imputados al presupuesto de la Legislatura provincial.

Artículo 8°.- Vigencia. La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.